

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 122-2012-CE-PJ

Lima, 27 de junio de 2012

VISTO:

El Oficio N° 1873-2009-P-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la consulta formulada por la Sala Plena del referido distrito judicial que se refiere a *"Si los Jueces Supremos Provisionales se encuentran impedidos de integrar o seguir integrando las comisiones administrativas que se constituyan en la Corte Superior de Justicia"*. Ello en razón a la dedicación exclusiva que exige la función judicial, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el artículo 5° de la Ley N° 27362, Ley que deja sin efecto la homologación de los magistrados titulares y provisionales del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Segundo. Que, al respecto, si bien el cargo de juez es a dedicación exclusiva, existen excepciones, como por ejemplo la docencia universitaria, prevista en la Ley de la Carrera Judicial. Sin perjuicio de ello, del análisis de la consulta formulada fluye que cuando los Jueces Superiores Titulares son designados por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para asumir funciones como Jueces Supremos Provisionales, aún cuando dicha actuación sea de carácter provisional adquieren una nueva jerarquía y desempeño jurisdiccional, por lo que no resulta procedente que continúen participando o integrando comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de las que provienen, dado que al desarrollar función de Juez Supremo, de conformidad con la normatividad vigente, gozan de las prerrogativas, derechos y beneficios que le competen a un Juez Supremo Titular, en lo que fuere de ley, mientras dure la provisionalidad en el cargo.

Tercero. Que, finalmente, y en similar dirección a lo establecido precedentemente, es menester señalar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los miembros del Consejo Ejecutivo a que se refieren los numerales 3, 4 y 5, tienen las mismas prerrogativas, categorías y consideraciones que los Jueces Supremos. Asimismo, se precisa que los jueces integrantes



25

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 122-2012- CE-PJ

del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ejercen su función a dedicación exclusiva. Por lo que siendo así, los integrantes del Órgano de Gobierno de este Poder del Estado, tampoco pueden participar o integrar comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de origen.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 577-2012 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Vásquez Silva. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Absolver la consulta formulada por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el sentido que no es procedente que los Jueces Supremos Provisionales integren comisiones administrativas que se constituyan en la Corte Superior de su procedencia.

Artículo Segundo.- Precisar que los integrantes del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, elegidos de conformidad con lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 81° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, no pueden integrar comisiones administrativas instauradas en las Cortes Superiores de origen.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente